



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00441-00.

Confirmación. 105958.

Atendiendo a los documentos que anteceden, el Juzgado ordena:

1. Negar la petición de seguir adelante con la ejecución elevada por la actora, tenga en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 440 del Código General del Proceso, dado que con la notificación electrónica aportada no se acreditó que el iniciador hubiere acusado el recibido de la respectiva comunicación, pues tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas por los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo cual no cumple la documental aportada, como quiera que ni siquiera fue abierta, de acuerdo con la certificación aportada por la empre de correos allegada.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado en debida forma, a la dirección física donde la citación fue efectiva y teniendo en cuenta que la demanda fue reformada. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 38 Hoy 14 de septiembre de 2021</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dfe3979566370bb38a23b0a6e4e714b5d932f400bf6b065ad0dfe2533329ca0

Documento generado en 10/09/2021 08:07:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>